



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0881-2024-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0881-2024-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2024

**VISTO:**

El Informe Legal N° 259-2024-UNHEVAL-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintidos (22) folios y demás actuados; Reg. N° 13224.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Legal N° 259-2024-UNHEVAL-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración, informe respecto a la solicitud que viene de la cancelación de deuda contraída con la UNHEVAL de la administrada Maghiory Antonella Claudio Luna, la misma que se realizó en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 25 de octubre de 2024, en el cual la administrada MAGHIORY ANTONELLA CLAUDIO LUNA, solicita cancelación de deuda y otorgamiento de grado de bachiller, por el cual adjunta copia de DNI, captura de pantalla de su intranet alumno, reporte de deudas y resumen de avance curricular.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 439-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J de fecha 13 de noviembre de 2024, en el cual el jefe de la Unidad de Tesorería informa respecto a la deuda a la administrada MAGHIORY ANTONELLA CLAUDIO LUNA

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 30597 "Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con la carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan".
- 2.5. Estatuto de la UNHEVAL aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

*Artículo 18 Educación universitaria*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0881-2024-DIGA/UNHEVAL

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. de la Ley N° 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía Universitaria

(...)

*8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".*

*8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

*8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

3.3. Que, en el numeral 100.12 del Art. 100 de la Ley N° 30220, prescribe lo siguiente:

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

(...)

100.12 En el caso de las universidades públicas, la gratitud de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.

(...)

3.4. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

*Artículo IV. Principios de procedimientos administrativo*

**1.1 Principio de legalidad.** - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

(...)

3.5. Que, del numeral 1.3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

**1.3. Principio de impulso de oficio.** - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

3.6. Que en el Art. 1° de la Ley N° 30597, prescribe lo siguiente:

**Artículo 1.- Objetivo de la Ley**

*Denominase Universidad Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0881-2024-DIGA/UNHEVAL

*Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con la carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan".*

3.7. Que, en base al inciso b) del Art. 348° del Estatuto de la UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

*Artículo 349°.- son derechos de los estudiantes universitarios:*

*(...)*

*b) La gratuidad de la enseñanza en la UNHEVAL; gratitud que se garantiza para el estudio de una sola carrera profesional.*

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO:

4.1. En el presente caso, se tiene que la administrada Maghiory Antonella Claudio Luna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, peticona la cancelación contraída con UNHEVAL, por lo cual argumenta que su ingreso fue por la modalidad de examen general y no por segunda carrera profesional, asimismo señala: postule al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomia Robles de Huánuco, donde concluí la carrera de música en 2020 y obtuve el grado de bachiller en 2021, además del título en 2023. No obstante, mi inscripción en dicha carrera musical fue completamente independiente de mis estudios de Derecho, por lo que considero que no debería afectar mi situación ni clasificar mi carrera de Derecho como una segunda profesión.

4.2. En prima facie es pertinente señalar que la UNHEVAL bajo el principio de la autonomía universitaria, se rige en sus propios ordenamientos jurídicos internos, de conformidad al artículo 8.1 de Ley Universitaria.

4.3. Por consiguiente, que mediante la Ley N° 30597, se denomina al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomia Robles de Huanuco como Universidad Nacional Daniel Alomia Robles, de tal manera en el Art. 2°, prescribe que:

**Artículo 2. Adecuación**

*Las instituciones mencionadas en el artículo primero de la presente ley adecuan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria*

Acorde a lo mencionado se puede señalar que los Estudiantes de la Universidad Nacional Daniel Alomia Robles, se adecuaran a la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", siendo los aspectos principales los derechos y deberes.

4.4. Acorde a lo establecido en los Art. 8° Autonomía Universitaria, en el numeral 100.12 del Art. 100° Derecho de los Estudiantes de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, se puede concluir dos cosas:

1. Se reconoce a las Universidades su Autonomía, esto implica la potestad de crear normas internas destinadas a regular la institución.
2. El derecho del estudiante de la gratuidad de la enseñanza, por una sola vez en el estudio de una carrera profesional.

4.5. Mediante el Oficio N° 439-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J, se informa respecto a las deudas que acumulo la administrada Maghiory Antonella Claudio Luna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la manera siguiente:

*Al efectuar el cruce de información con la SUNEDU se aprecia que la exalumna tiene Título de Licenciado en Música, mención: Interprete, Producto y Director otorgado el 10 de noviembre de 2023, por el Instituto Superior de Música Daniel Alomia Robles de Huanuco.*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0881-2024-DIGA/UNHEVAL

*Según la Ley Universitaria en su Art. 100 Derechos de los Estudiantes, numeral 100.12 en el caso de las Universidades Públicas, la gratitud de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.*

*En consecuencia, la profesional en mención habría culminado una segunda carrera, en la UNHEVAL. Y correspondería pagar lo informado en el Oficio de la Referencia.*

- 4.6. Siguiendo esta línea de ideas se puede CONCLUIR que la administrada Maghiory Antonella Claudio Luna cursó en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como una segunda carrera profesional, por lo tanto, el pedido de su solicitud deviene en improcedente, siendo ello que es egresada de una primera carrera profesional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles denominado en la Ley N° 30597, y en consideración al OFICIO N° 439-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J.
- 4.7. Finalmente, esta dependencia RECOMIENDA que se declare improcedente, en observancia al Art. 100° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, y al Oficio N° 439-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J, por encontrarse en condición de egresada por segunda carrera profesional.

#### V. OPINION:

Por los fundamentos antes señalados, SE RECOMIENDA, remitir a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 5.1. **IMPROCEDENTE**, la solicitud respecto a la cancelación de la deuda contraída con la UNHEVAL de la administrada Maghiory Antonella Claudio Luna, en observancia al Art. 100° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, y al Oficio N° 439-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J, por encontrarse en condición de egresada por segunda carrera profesional.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio,*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0881-2024-DIGA/UNHEVAL

nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

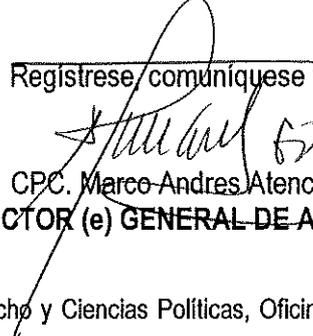
Que, mediante Memorando N° 000246-2024-UNHEVAL-DIGA de fecha 28 de se hace la encargatura de las funciones de la Dirección General de Administración al CPC. Marco Andres Atencia Gonzales, correspondiente al día 29 de noviembre de 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPROCEDENTE**, la solicitud respecto a la cancelación de la deuda contraída con la UNHEVAL de la administrada Maghiory Antonella Claudio Luna, en observancia al Art. 100° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, y al Oficio N° 439-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J, por encontrarse en condición de egresada por segunda carrera profesional.

**ARTICULO 2°.- DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
CPC. Marco Andres Atencia Gonzales

**DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Interesado, Archivo;  
MAAG/AISE.